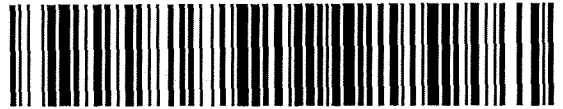




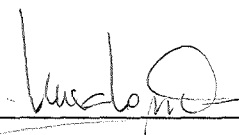
Factura: 001-002-000029355



20200901052P00243

NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20200901052P00243						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2020, (9:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AYALA MONTILLA JEFERSON MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0964111611	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELASQUEZ BETANCOURT CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0964088421	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						


NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA No. 20200901052P00243

Factura No. 001-002-000029355

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TECNIPROCESOS INDUSTRIALES TECNIPROINSA S.A.**

**OTORGADA POR: VELASQUEZ BETANCOURT CARLOS ALBERTO Y
OTROS**

**CAPITAL AUTORIZADO: USD. 809
CAPITAL SUSCRITO: USD. 800**

Di 2 copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia del GUAYAS el día de hoy dieciséis de marzo del año dos mil veinte, ante mi DOCTORA LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO, NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía TECNIPROCESOS INDUSTRIALES TECNIPROINSA S.A., el señor VELASQUEZ BETANCOURT CARLOS ALBERTO, de nacionalidad VENEZOLANA, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el señor AYALA MONTILLA JEFERSON MANUEL, de nacionalidad VENEZOLANA, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación

Ciudadana del Registro Civil; documentos que con su consentimiento han sido debidamente certificados e incorporados a la presente escritura y en concordancia al artículo Innumerado de la Ley Notarial y el Artículo siete de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, es su voluntad expresa otorgar esta escritura electrónica así como desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos el señor CARLOS ALBERTO VELASQUEZ BETANCOURT, con cedula de residencia No. 096408842-1, de profesión Comerciante, de nacionalidad venezolano, residenciado en la ciudad de Guayaquil, y el señor JEFERSON MANUEL AYALA MONTILLA, con cedula de residencia No. 096411161-1, de profesión Comerciante, de nacionalidad venezolano, residenciado en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la sociedad anónima **TECNIPROCESOS INDUSTRIALES TECNIPROINSA S.A.** La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TECNIPROCESOS INDUSTRIALES TECNIPROINSA S.A.** CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de **TECNIPROCESOS INDUSTRIALES TECNIPROINSA S.A..** DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: Es todo lo relacionado al diseño, planificación, desarrollo e instalación de proyectos y obras mecánicas y de automatización, control, comunicaciones e instrumentos de medición y

procesos industriales de baja, media y alta potencia, proyectos eléctricos y residenciales, comerciales e industriales de baja, media y alta tensión, diseño e instalación de redes informáticas así como también el diseño y fabricación de hardware, software y de maquinarias industriales eléctricas, electrónicas, mecánicas, neumáticas, hidráulicas y automotrices. Igualmente proporcionar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a industrias y establecimientos comerciales con procesos de refrigeración, mecánicos, neumáticos, hidráulicos, eléctricos y electrónicos. Importación, exportación, adquisición, distribución y suministro de bienes muebles en general, materias primas, consumibles de papelería y oficina, servicios y sistemas para la industria y en particular equipos y repuestos informáticos, electrónicos, eléctricos, mecánicos, neumáticos, hidráulicos, automotrices, de refrigeración y de maquinaria industrial, comercial y doméstica y/o materiales derivados de todos sus géneros, repuestos y accesorios complementarios. Desarrollo y mantenimiento de obras de construcción, ejecución de proyectos de ingeniería en general y en particular la construcción de carreteras, movimientos de tierra, deforestación, reforestación, acueductos, cloacas, parcelamientos, urbanismos y construcción de viviendas o edificios ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Construcción de equipos y arrendamiento de equipos para el mezclado y bombeo de productos refractarios, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de hornos en general, secado y calentamiento de refractarios, diseño y fabricación de piezas refractarias prefabricadas, venta de materiales refractarios así como también la representación comercial de otras empresas a fines con el objeto principal. De igual manera podrá suministrar servicio de capacitación técnica, asesoramiento y/o consultoría en proyectos de ingeniería eléctrica, electrónica, informática, mecánica y construcción civil en general, así como el transporte y almacenaje de materiales líquidos, sólidos y gaseosos; además podrá dedicarse a cualquier otro lícito comercio relacionado con el objeto principal de la compañía y cualquier otra actividad permitida por la ley, relacionada con el objeto social. **CUARTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en la forma prevista en estos

estatutos y en la ley. **QUINTA.- DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de ochocientos nueve dólares, y el capital suscrito es de ochocientos dólares, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones y conforme a la ley. **SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentada en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **OCTAVA.- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario y gerente administrativo, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **NOVENA.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas

resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **DECIMA.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **SECCION DOS CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, o bien sea por comunicación escrita y/o correo electrónico, en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos de veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **SECCION TRES REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. **SECCION CUATRO QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad

mas uno del capital, si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

SECCION CINCO DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general.

SECCION SEIS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, gerente administrativo, así como a los vocales principales y alternos del directorio: Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Nombrar a la (s) persona (s) autorizada (s) para la apertura y movilización de las cuentas bancarias, que en todo caso puede ser el presidente, gerente general, o uno de los anteriores con un accionista, y/o solo con accionista(s): Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos:

Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

SECCION SIETE JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCION OCHO DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y gerente general.

SECCION NUEVE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general.

SECCION DIEZ CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita. El quórum se establece con dos miembros.

SECCION ONCE ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año: Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general; Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta

temporal o definitiva: Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: Dictar los reglamentos de la compañía: Designar Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas. SECCION DOCE RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; o el 50% mas 1 de los votos. SECCION TRECE ACTAS.- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. SECCION CATORCE DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- SECCION QUINCE ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio: Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.- SECCION DIECISEIS DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. SECCION DIECISIETE ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, negocios y apertura de cuentas en entidades financieras y bancarias, Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: Presentar anualmente informe de labores ante la

Junta general de accionistas: Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: l) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.

SECCION DIECIOCHO DEL COMISARIO Y GERENTE ADMINISTRATIVO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente y un gerente administrativo, accionista o no, quien durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

SECCION DIECINUEVE ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario y gerente administrativo los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario y gerente administrativo tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y administrativas. **SECCION VEINTE ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.-** Son atribuciones y deberes del gerente administrativo los que consten en la ley,

en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el gerente administrativo tiene derecho de conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; en interés de la compañía. **SECCION VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.-** Son atribuciones y deberes de los liquidadores la gestión de los tramites habilitantes y concernientes a la disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la compañías, estos señalados en la Ley de Compañías. **SECCION VEINTIDOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y

liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **SECCION VEINTITRES DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **SECCION VEINTICUATRO AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **SECCION VEINTICINCO AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad en la siguiente forma: El señor JEFERSON MANUEL AYALA MONTILLA, suscribe 400 acciones ordinarias y nominativas de un 1 dólar cada una y pagara el 100% de su aportación que totalizan el 50% del capital suscrito, el señor CARLOS ALBERTO VELASQUEZ BETANCOURT, suscribe 400 acciones ordinarias y nominativas de un 1 dólar cada una y pagara el 100% de su aportación que totalizan el 50% del capital suscrito. El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, en la cantidad que corresponda a cada accionista y declaramos bajo juramento que se depositara el capital de la compañía en una cuenta de integración bancaria, tal y como lo establecen los arts. 147 y 150 de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA.-** Para un periodo determinado en estos estatutos se nombra: presidente al señor CARLOS ALBERTO VELASQUEZ BETANCOURT, y gerente general al señor JEFERSON MANUEL AYALA MONTILLA, todos para un periodo determinado de dos (2) años en estos estatutos, y los autorizan para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Esta clase de compañía está sujeta al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Compañías, a través de sus Intendencias; por tanto, para la constitución de una compañía que tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, deberá someterse la escritura a la aprobación de la Intendencia de Compañías del Guayas; y, La inscripción en el Registro Mercantil. Usted,

INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMILPOR LA LEY

E433312222

0084304

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

GUAYAQUIL

2020-02-12

2021-08-12

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE

EXT*VIS*18 MESES

APellidos y Nombres

VELASQUEZ BEYANCOURT

CARLOS ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO

Venezuela

Valencia

FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-12

NACIONALIDAD VENEZOLANA

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 096408842-1

[Signature]

[Signature]

[Signature]

0964088421

NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento exhibido en original ante mí.

16 MAR 2020

Guayaquil, a

[Signature]

DRA. LUISA LOPEZ OBANDO

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA

DEL CANTON GUAYAQUIL

[Signature]

NOTARÍA 52

QUINCUAGESIMA SEGUNDA

DRA. LUISA LOPEZ OBANDO

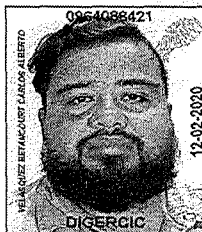
ANONIZACIJA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0964088421

Nombres del ciudadano: VELASQUEZ BETANCOURT CARLOS
ALBERTO



Condición del cedulado: EXT*VIS*18*MESES

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 12 DE ABRIL DE 1984

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 12 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Emisor: JENNIFFER AMADA FLORES ACOSTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 209-311-70222



209-311-70222

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CONFIDENTIAL

INSTRUCCIÓN
INICIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXXXXX
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2020-02-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-21

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
LAS PERM. POR LA LEY

V3333V1222

00000007

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
EXT. VISADO 11 AÑO
APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA MONTILLA
JEPERSON MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Maracay (Aragua)
FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-24
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

No 096411161-1

096411161-1

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.

16 MAR 2020

Guayaquil, a
DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 52
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO

CONFIDENTIAL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0964111611

Nombres del ciudadano: AYALA MONTILLA JEFERSON MANUEL

Condición del cedulao: EXTRANJERO_VISADO*1*AÑO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 24 DE ABRIL DE 1981

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 21 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Emisor: JENNIFFER AMADA FLORES ACOSTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 205-311-68202



205-311-68202

Lcdo. Vicente Taiano G.

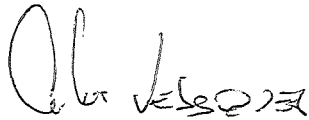
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



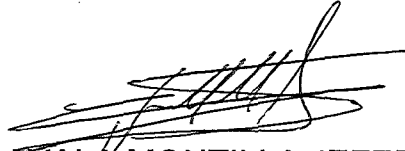
A collection of various letters and symbols, including 'A', 'N', 'Z', 'O', 'W', 'K', 'L', 'R', and 'U', arranged in a circular pattern.

señora notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Luis Alberto Volcán Rabago (Firma ilegible).- Matricula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión mil doscientos cuarenta y tres (17-2013-1243) del Foro de Abogados, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes lo aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de compañía y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE

Firma Socios:

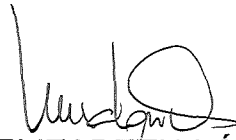


VELÁSQUEZ BETANCOURT CARLOS ALBERTO
CÉDULA 096408842-1



AYALA MONTILLA JEFERSON MANUEL
CÉDULA: 09641116-1

Firma Notaria Pública:



DRA. LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO
Identificación: 1712626140

